RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00155-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1021

El trámite de notificación personal hecho a la demandada Margarita Arroyave a través del correo electrónico mayagi13@hotmail.com se rechazará de plano por improcedente, tal como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P, puesto que previamente no se informó al juez esa dirección electrónico como correspondiente a la demandada, conforme determina el inciso segundo del núm. 3 del art. 291 del C.G.P.

Además, debe recordar la apoderada judicial, que para proceder a la notificación a través de un canal digital o dirección electrónica (que haya sido puesta con conocimiento previo del juez) debe cumplir íntegramente a la carga procesal que impone el inc. segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente se pondrá en conocimiento de la demandante la respuesta de la Secretaria de Educación Departamental de Quindío.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR DE PLANO el trámite de notificación personal hecho a la demandada Margarita Arroyave.

Segundo: PONER en conocimiento de la demandante el oficio SED-DAF-121-212-0610 de la Secretaria de Educación Departamental de Quindío, visto a núm. 14 del expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11d910e088684789f317686d9bcccd20c6b64a771c4bdd9f524b58cd9e6c70e1
Documento generado en 17/09/2021 09:34:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica